

Gobierno  
DEL ESTADO LIBRE DE LAS  
Tamaulipas.

**El Gobernador provisional del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes, *sabed:* que el Congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.**


Número 3. El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El Gobernador del Estado firmará toda la correspondencia con las autoridades subalternas suscribiéndola con media firma, y el Secretario de Gobierno con la entera: del mismo modo lo hará con los empleados que no sean altos funcionarios y con los particulares.

Art 2.º Se deroga el artículo 6.º del decreto de 22 de Diciembre de 1827.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Antonio Canales —Diputado Presidente.—Manuel Gomez.—Diputado Secretario.—José Ignacio de Saldaña.—Diputado Secretario.

**Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Noviembre 21 de 1846.**

Francisco V. Fernandez, 

Francisco Villaseñor  
oficial mayor, 

*Y Afirmante de Benavente*